10 de octubre de 1906.

Expediente, 7026.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "Casino Español," chocolate.

—

10 de octubre de 1906.

Expediente 7,027.—A. L. Ide y Son.—Marca "Ideal," máquinas de vapor y sus piezas de refacción.

—

10 de octubre de 1906.

Expediente 7,028.—Cervecería Moctezuma, S. A. Marca "Siempre la Mejor," cerveza.

—

11 de octubre de 1906.

Patente 6,166.—Antonio Meyer.—Dinamo motor convertidor, Perfección.

—

11 de octubre de 1906.

Patente 6,167.—Joaquín Cifuentes y S. C.—Procedimiento para fabricar cajas de envase para toda clase de mercancías.

—

11 de octubre de 1906.

Patente 6,168.—Juan B. Calderón.—Procedimiento para imprimir y fijar sobre jabones de cualquiera clase, fotografías y estampas de cualquier género.

11 de octubre de 1906.

Patente 6,169.—Lewis Gino —Nuevo ferrocarril.

—

11 de octubre de 1906.

Patente 6,170.—Francisco F. del Hovo.—Máquina y procedimiento para extraer del guayule y otros arbustos, el caucho y sus similares.

—

12 de octubre de 1906.

Patente 6,171.—Lorenza R. de Braniff.—Composición de materia para fabricar hierro artificial.

—

12 de octubre de 1906.

Patente 6,172.—Taylor Milton Garver.—Mejoras en los aparatos para colocar rieles de ferrocarril.

—

12 de octubre de 1906.

Patente 6,173. — Pedro Belmont.— Fuente automática lavadora para vasos, copas y otros recipientes.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,020.—El Buen Tono, S. A.—Marca "Cardenal," cigarros.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,021.—J. Petit Laroche y Co.—Marca "Quina Moulis," vino tónico.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,022.—Compañía Manufacturera de Cerillas de Monterrey, S. A.—Marca "El Fénix," cerillas y fósforos.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,029.—José Calderoni.—Marca "Pastillas Profilácticas," medicinas.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,030. — Melchor Domingo. — Marca "Kataka," medicinas.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,031.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "Exquisito," chocolate.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,032. — Eduardo Noriega y Cía.—Marca "Mexicana," chocolate.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,033.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "El Buen Tono," chocolate.

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,034.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "La Nacional," chocolate.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,035.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "La Pajarita," chocolate.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,036.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "La Universal," chocolate.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,037.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "Fine Chocolate," chocolate.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,038.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "A. M.," chocolate.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,040. — Manuel Tirado.—Marca "Pastillas Bálsamo-Pectorales," medicinas.

—

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,043.— Eduardo

Noriega y Cía.—Marca "Chocolate de los Casinos," chocolate.

---

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,044.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "Virgen de Guadalupe," chocolate.

---

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,045.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "El Mejor," chocolate.

---

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,046.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "La Ciudad de Tabasco," chocolate.

---

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,047.— Eduardo Noriega y Cía.—Marca "La Flor de Oaxaca," chocolate.

---

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,048.— Eduardo Noriega y Cía. — Marca "La Puerta del Sol," Chocolate.

---

12 de octubre de 1906.

Expediente 7,054.— Párraga hermanos y Cía.—Nombre comercial "Jabón Líquido Minerva, Minerva Liquid Soap."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5a.

Estampillas por valor de veinte pesos ($20.00), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. ingeniero Andrés Aldasoro, subsecretario de Estado encargado del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel R. Uruchurtu, por sí y en representación de los Sres. R. G. Hart y Gilberto S. Peyton, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Jalisco.

Art. 1o. Se autoriza á los Sres. Manuel R. Uruchurtu, R. G. Hart y Gilberto S. Peyton, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organicen, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de diez mil litros de agua por segundo, como máximum, del río Lerma, en el 12°. Cantón del Estado de Jalisco, en el trayecto del río comprendido entre los lugares situados un kilómetro al Sur y un kilometro al Oeste del cerro de la Soledad, en el Municipio de Tequila.

Art. 2°. Los cencionarios se compromten á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse, y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla adonde les convenga.

Art. 3°. Para la transmisión de la energía eléctrica los concesionarios quedan autorizados para establecer vías aéreas, por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4°. Los concesionarios quedan obligados á presentar á la secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas, con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5°. Los reconocimientos del terreno, para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentarán á la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á los concesionarios, con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaría.

Art. 6°. Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7°. Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este contrato.

Art. 8°. Los concesionarios podrán construir, sobre los canales que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento, para su debida aprobación, y quedarán obligados á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaría de Fomento y del gobierno del Estado de Jalisco, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 9°. Los concesionarios quedan sujetos, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y